

“38.B- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- OBJETO

Las tasas municipales serán objeto de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Mijas. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos, zonas anexas a las mismos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Mijas.

Artículo 4º.- EXENCIONES.

No se concederá exención alguna.

Artículo 5º.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en concreto de las instalaciones deportivas municipales de Mijas. Quedando obligados al pago de las mismas en aquellos supuestos en que el beneficiario de los mismos sea menor de edad, sus padres, tutores o representantes legales.

Artículo 6º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de presentar la solicitud, inscripción o reserva de la instalación deportiva municipal o, en su defecto, en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dichas instalaciones.

Artículo 7º.- TARIFAS.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de uso de las instalaciones deportivas y que seguidamente se definen:

1. USO INDIVIDUALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

	PRECIO	ABONADOS
BAÑO PÚBLICO (Talonario 10 usos)	30 Euros	15 Euros
GIMNASIO MUSCULACIÓN (Talonario 6 usos)	30 Euros	15 Euros
SAUNA (Talonario 6 usos)	30 Euros	15 Euros
PISTA DE ATLETISMO (Talonario 6 usos)	30 Euros	15 Euros

2. ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS POR GRUPOS

	1 h con iluminación eléctrica	1 h sin iluminación eléctrica
PABELLÓN CUBIERTO		
(Uso Exclusivo)	35 Euros/hora	25 Euros/hora
PABELLON CUBIERTO		
(Uso compartido)	24 Euros/hora	14 Euros/hora
PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA		
(Incluyendo Frontón y Tenis)	18 Euros/hora	10 Euros/hora
CAMPO DE FÚTBOL 11		
(Césped Sintético)	70 Euros/hora	40 Euros/hora
CAMPO DE FUTBOL 7		
(Césped Sintético)	40 Euros/hora	23 Euros/hora
CAMPO DE FUTBOL 11		
(Césped Natural)	90 Euros/hora	45 Euros/hora
CAMPO DE FUTBOL 7		
(Césped Natural)	60 Euros/hora	30 Euros/hora

3. CARNETS DE ABONADOS

ADULTOS (Mayores de 18 años)	42 Euros/ año
NIÑOS (Menores de 18 años)	21 Euros/año
FAMILIAR 1 (3 miembros)	85 Euros/año
FAMILIAR 2 (4 miembros)	100 Euros/año
FAMILIAR 3 (5 ó más miembros)	110 Euros/año

Artículo 8º.- GESTIÓN

1. El pago de las tasas establecidas por esta Ordenanza se realizará en las propias Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter previo al inicio del uso de las instalaciones. El pago de la tasa se efectuará en régimen de liquidación, que se justificará mediante la entrega del correspondiente ticket, recibo o carta de pago, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización del uso de la instalación.
2. En el caso de deterioro o destrucción de las instalaciones deportivas como consecuencia del mal uso de las mismas por los usuarios, responderá frente a la administración el sujeto pasivo de la tasa, por el coste o indemnización que origine su reposición al estado original de uso. A estos efectos se remitirá por parte del Área de Deportes informe justificando el coste de reposición y los hechos producidos, así como la resolución correspondiente, para la emisión por parte de Gestión Tributaria, de la

liquidación que proceda..

3. Las autorizaciones y abonos que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización o abono correspondiente sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Artículo 9º.- REGIMÉN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

1. No procederán las devoluciones de las tasas, cuando no se produzca el hecho imponible por causas no imputables a la administración.
2. En caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado y de existir disponibilidad. En ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.
3. En caso contrario a los contemplados en los apartados anteriores, la solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios. El Área de Deportes admitirá o no la solicitud de devolución, remitiendo las admitidas al Departamento de Gestión Tributaria Municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos y la documentación aportada por el interesado.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Disposición Adicional Única.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser cedidas de forma total o parcialmente gratuita a entidades públicas o privadas, siempre de conformidad con la legislación nacional y autonómica en la materia.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y en particular la siguiente: La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya redacción definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ser dicha fecha superior al 1 de enero de 2019. En caso contrario, la vigencia de la misma se hará coincidir con dicha fecha, permaneciendo desde entonces en vigor hasta su modificación o derogación expresa. “

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 16/08/91, 16/06/93, 01/04/96, 13/12/00, 17/10/01 y 31/12/03.20/03/08, 23/12/208,31/12/2009, 18/12/2012, 20/09/2013 y 30/10/2018.